

República de Colombia**Rama Judicial****Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca**

Arauca, (A) veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2017-00084-00
DEMANDANTE : Daniela María Montero Vásquez
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Al revisarse el escrito de demanda, se observa que la cuantía dentro del presente asunto fue estimada por la suma de \$177.196.250, razón por la cual esta Judicatura no sería competente para conocer de la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 155 del CPACA.

No obstante, si bien a folio 5 del expediente se estima que el causante devengaba un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, y teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la presentación de la demanda (25 de septiembre de 2015, fl. 41 del expediente) era de \$644.350, este despacho dando aplicación a lo previsto en el último inciso del artículo 157 del CPACA, se evidencia que la cuantía no excede de los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por lo tanto, este despacho es competente para conocer del presente asunto en razón de la cuantía.

Finalmente, al revisarse el escrito de demanda encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Daniela María Montero Vásquez contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia - Convenio N° 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

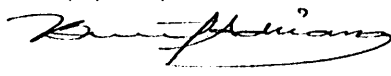
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Samuel Elías Garavito Gutiérrez, con Tarjeta Profesional N° 204.442 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 23).

OCTAVO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0107, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, veintidós (22) de septiembre de 2017, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
--